

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-283791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 8.00

Córdobas

AÑO XCVIII

Managua, Viernes 14 de Julio de 1995

No. 132

SUMARIO

	Pag
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos de la Asociación Movimiento de Profesionales Ambientalistas por la Vida y la Vivienda (MOPAVV).....	2621
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA	
Acuerdo No.2.-Cancelación.....	2624
Acuerdo No.3.-Cancelación.....	2625
Acuerdo No.4.-Cancelación.....	2625
Acuerdo No.5.-Cancelación.....	2626
Acuerdo No.6.-Cancelación.....	2626
Acuerdo No.7.-Cancelación.....	2626
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO	
Certificaciones.....	2627
SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	2630
Títulos Supletorios.....	2631
Cancelación Títulos Valores.....	2636
Citaciones.....	2636

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MOVIMIENTO DE PROFESIONALES AMBIENTALISTAS POR LA VIDA Y LA VIVIENDA (MOPAVV)

Reg. No. 4082 - R/F 014155 - Valor C\$ 360.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Certifica:

Que bajo el número 508, de la página doscientos sesenta y siete a la página doscientos setenta y ocho del Tomo XIII, del Libro Primero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la "Asociación Movimiento de Profesionales Ambientalistas por la Vida y la Vivienda (MOPAVV).

Conforme resolución de autorización del día cinco de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- Subcomandante.-Lissette Tórres Morales.-Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Ministerio de Gobernación-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL "MOVIMIENTO DE PROFESIONALES AMBIENTALISTAS POR LA VIDA Y LA VIVIENDA" (MOPAVV)

CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1.- La Asociación se denominará "Movimiento de Profesionales Ambientalistas por la Vida y la Vivienda"; también podrá ser conocida como "MOPAVV".- La Asociación es de carácter civil, sin fines de lucro, sin orientación alguna de carácter político.- Es una institución autónoma, con personalidad Jurídica propia, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, de duración indefinida, regida por las Leyes de la República de Nicaragua, su Escritura de Constitución Social y los presentes Estatutos.

Artículo 2.- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro departamento del país; cuando así lo decida su Junta directiva.

Artículo 3.- La Asociación tendrá la posibilidad de

adquirir toda clase de bienes, recibir préstamos, donaciones nacionales e internaciones, comprar, vender, hipotecar bienes muebles e inmuebles; celebrar contratos, negocios jurídicos; participar en federaciones o confederaciones nacionales y/o internacionales sin fines de lucro.-

Artículo 4.- Se crea la Asociación MOPAVV para contribuir al Desarrollo Humano y Ecológico a través del Desarrollo de proyectos en Zonas rurales y urbanas, que bajo el concepto de la sostenibilidad, den respuesta a la problemática social y ambiental.

Artículo 5.- La Asociación tendrá como objetivo:

- 1) Realizar educación ambiental, al igual que acciones tendientes a estimular la reflexión y el cambio de mentalidad, en aras de una sostenible relación población-naturaleza.-
- 2) Promover y apoyo a la gestión lícita y ordenada de vivienda a través de proyectos habitacionales, en zona urbanas y rurales del país, en armonía con el ambiente.
- 3) Promover y ejecutar proyectos locales y regionales, para la protección y uso sostenible de los recursos naturales, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los grupos beneficiarios.

Temas a desarrollar en los proyectos:

- a) Aprovechamiento de bosques y desarrollo forestal;
- b) Desarrollo rural mediante la promoción del Desarrollo humano con visión de género, la agroecología, el establecimiento de plantaciones agroforestales y silvopastoriales;
- c) Protección y aprovechamiento nacional de los recursos hídricos;
- d) Promoción de tecnologías alternativas y el aprovechamiento de fuentes alternativas de energía; aprovechamiento y protección del potencial de recursos acuáticos y costeros; y
- e) Protección de la biodiversidad y manejo adecuado de Zonas de amortiguamiento.

CAPITULO SEGUNDO:

MEMBRESIA Y AFILIACION

Artículo.6.- Puede ser Miembro de MOPAVV cualquier persona natural o Jurídica no gubernamental,

que así lo solicite y que acepte los principios de la Asociación, cumpla con los estatutos y reglamentos que la rigen, además de cumplir con los requisitos de afiliación conforme lo establecido en los Estatutos y Reglamento respectivo.

Puede ser Colaborador del MOPAVV, cualquier persona natural, jurídica o institución estatal, nacional o internacional (Sin ninguna discriminación), que desee contribuir al desarrollo de los objetivos de la Asociación.

Arto.7.- Los miembros y colaboradores del MOVAPP estarán organizados de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Categoría de miembros.

Miembros fundadores: son aquellos que promovieron e iniciaron la asociación y participaron en el proceso de su constitución; cumplen con sus deberes y obligaciones que establece el respectivo reglamento; tienen derecho a voz, voto y a optar a cargos en la estructura ejecutiva; deberán aportar la cuota que establezca e respectivo reglamento.

Miembro agregado: Son las personas que después del proceso de constitución, se han afiliado a la Asociación y realizan actividades en pro del desarrollo sostenible. Tienen derecho a voz y voto, siempre y cuando hayan demostrado actitudes positivas en cuanto a los trabajos encomendados por la junta Directiva

b) Categoría de Colaboradores.

Son las personas naturales o jurídicas que tienen interés en participar en las actividades promovidas por la Asociación, pero que no cumplen con el requisito de miembros en las categorías anteriores (organismos gubernamentales, organismos internacionales). Tienen derecho a voz no a voto en las decisiones de la Asociación. Aportarán la cuota que establezca el reglamento.

Artículo 8.- Las Personas podrán afiliarse a la Asociación a través de la Junta directiva, cumpliendo con los requisitos de afiliación.

Artículo 9.- Los miembros y asociados pagarán las cuotas estipuladas en el reglamento en moneda local o en dólares; el fondo creado por las cuotas, será utilizado para las actividades de la Asociación, de acuerdo a planes y proyectos aprobados.

Artículo 10.- Todo aquel miembro fundador o agregado que no cumpla con las cuotas económicas, asistencia a reuniones a y la no participación en las actividades propias de la Asociación; o no cumplieran con trabajos asignados por la Junta Directiva, determinantes para el desarrollo de la Asociación; o realizara actividades

en nombre de la asociación, para beneficio propio será RETIRADO O EXPULSADO de la Asociación.

Artículo 11.- Todo aquel miembro fundador o agregado que no cumpla con la entrega de las cuotas económicas establecidas, pero sí participa activamente en las reuniones y actividades de la asociación, se le retirará como miembro y pasará a ser beneficiario.

Artículo 12.- Las estructuras del MOPAVV son:

La Junta directiva
La Comisión técnica
Comisiones de trabajos

Artículo 13.- La Junta directiva, es el máximo órgano de dirección y Administración de la Asociación.

Artículo 14.- La Junta Directiva, estará formada por cinco miembros que serán electos en asamblea de miembros a través del voto directo con los siguientes cargos:

-Presidente
Vice-presidente
-Secretario Técnico
-Secretario Organización
-Secretario Administración y Finanzas.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva ocuparán el cargo por un período de tres años a partir del primer financiamiento, pudiendo ser reelectos por diferentes períodos consecutivos, si pasado los tres años y no se hubiera practicado nueva elección por cualquier causa continuarán desempeñando sus respectivos cargos los que hubieran estado ejerciéndolos, siendo válidas sus actuaciones sin perjuicio del nombramiento de la nueva Junta directiva.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Junta directiva:

- a) La dirección, administración y representación, con todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la organización.
- b) La toma de decisiones sobre la admisión de nuevos miembros, y la decisión del retiro o expulsión otros, cuando sus actuaciones no se correspondan con los fines de la asociación.
- c) Proponer y aprobar estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Asociación, incluyendo presupuestos de gastos e inversiones.
- d) Convocar a la Membresía a reuniones ordinarias y extraordinarias.

- e) Presentar al final de cada año, informe de actividades, ejecución financiera. Plan de trabajo y Presupuesto del siguiente año, en asamblea de miembros.
- f) Mantener actualizados los estados financieros de la Asociación.
- g) Contratar auditorías externas para la regulación y control financiero.
- h) Revisar y aprobar el organigrama, funciones, planes de trabajo y estados financieros de la Asociación.
- i) Aprobar las transacciones de compra-venta de bienes muebles, o inmuebles así como préstamos y donaciones que reciba la Asociación.
- j) Establecer las comisiones de trabajo necesarias dentro de su seno o fuera de él, para el ordenamiento de sus políticas o disposiciones, aprobando sus respectivos reglamentos.
- k) Aprobar la apertura de filiales, de acuerdo a la Zona donde ejecuten proyectos, si así fuese necesario.

Todos los miembros de la Asociación tendrán posibilidad de optar a cargos directivos, en la Junta directiva como de la Comisión Técnica.

Artículo 17.- La Comisión técnica es un órgano de dirección, planificación y ejecución de los proyectos que ejecutan MOPAVV, Asesora permanentemente a la Junta Directiva en la toma de decisiones.

Artículo 18.- La Comisión Técnica estará integrada por coordinadores/as de proyectos desarrollados por la Asociación, y por miembros que lo ameriten por su disposición a colaborar con la Asociación, su Formación técnica y profesional, y su experiencia. Serán nombrados por la Junta directiva.

Artículo 19.- La Comisión técnica, estará presidida por el Presidente de la Asociación, y un/a Coordinador/a.

Artículo 20.- La Comisión Técnica, se reunirá mensualmente o cuando lo solicite la Junta directiva, o alguno/a de sus miembros en atención a situaciones extraordinarias.

Artículo 21.- La comisión técnica y miembros constituirá, la instancia organizativa de mayor participación. En la cual estarán incluidas todas las categorías de miembros y colaboradores que son parte de la Asociación.

Serán atribuciones de la Comisión Técnica y miembros:

- a) Mantenerse informados del avance en los proyectos, las acciones y decisiones estratégicas de la Asociación.
- b) Concurrir para optar a cargos directivos o técnicos en los proyectos que la Asociación desarrolla.
- c) Participar en los procesos de toma de decisiones, que la Junta Directiva así lo determine.
- d) Cumplir con el pago de la cuota estipulada por la Asociación.
- e) Cumplir con los requisitos en cuanto a la actitud que como ciudadanos ambientalistas, afiliados, deben cumplir, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento interno de la Asociación.

Capítulo IV.

Patrimonio del Mopavv

Artículo 22.-El patrimonio de la Asociación MOPAVV estará constituido por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias: contribución de sus miembros fundadores, miembros agregados.
2. Las donaciones y aportes financieros que reciba de entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de sus programas.
3. Los bienes muebles e inmuebles, y deudas que la Asociación adquiera bajo cualquier título en el desarrollo de sus objetivos.

Capítulo V.

Símbolos y Efemérides.

Artículo 23.-Los símbolos de la Asociación son:

- a) Bandera bicolor, verde y blanco. El color blanco forma un triángulo equilátero con base en el asta, y simboliza la pureza de las aspiraciones y la honestidad de la asociación. El fondo verde simboliza la vida.
- b) Emblema. Formado por un árbol con la mitad de sus ramas secas, en color negro, simbolizando el deterioro ambiental y la otra mitad foliada, en color verde, representando lo que aún queda por

preservar, y el efecto de la gestión por el Desarrollo Sostenible. Debajo del árbol está una casa, simbolizando la gestión por la vivienda en armonía con la naturaleza. Debajo de la casa aparecen las siglas " MOPAVV " en letras mayúsculas.

Artículo 24.-Las efemérides de la Asociación son:

- 1) Fecha de fundación de la asociación : 5 de Enero
- 2) Día de la Mujer: 8 de Marzo
- 3) Día de la Tierra: 23 de Abril
- 4) Día Mundial del medio Ambiente: 5 de Junio
- 5) Día del Niño: 10 de Junio
- 6) Día del árbol: 24 de Junio
- 7) Creación de la Brigada Ecológica de la Asociación: 23 de octubre

Capítulo VI.

Modificación de Estatutos y Disolución de MOPAVV

Artículo 25.-Para decretar la reforma de los estatutos y la disolución de la asociación, se requerirá de la presencia de los/as asociados/as que representen las dos terceras partes de asociados/as, y el voto de la mayoría de miembros activos.

Artículo 26.-De producirse la disolución de la asociación, se procederá de previo a la liquidación de todos los bienes, derechos y acciones adquiridas por la asociación, y en asamblea extraordinaria se decidirá el destino del producto de dicha liquidación.

Presentado por el Señor Carlos López Solís, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, junto con una copia, la que razono y devuelvo a los interesados. Sub-Comandante. Lissette Tórreres Morales Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.-Ministerio de Gobernación.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

CANCELACION

Reg. No. 3935 - R/F 968948 - Valor C\$ 45.00

Acuerdo No. 2-95

Considerando.

I

Que hasta mil novecientos setenta y nueve, el

Ministerio de Economía era la Institución encargada de otorgar, vigilar y cancelar las concesiones petroleras en el país. Que en Octubre del mismo año, estas funciones le fueron asignadas al Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA), trasladándose las mismas en agosto de mil novecientos ochenta al Instituto Nicaragüense de Minas e Hidrocarburos (INMINEH), y que en septiembre de mil novecientos ochenta y uno le fueron anexadas al Instituto Nicaragüense de Energía (I.N.E.) las atribuciones que en materia de Hidrocarburos le correspondían a INMINEH.

II

Que a la Compañía Oceanic Western Hemisphere Exploration Inc., se le vencieron sus concesiones ubicadas en la Zona del Pacífico, costa afuera, el 6 de octubre de 1981; que no canceló el Impuesto superficial correspondiente al tercer año de su concesión (1980-1981); que no presentó la Garantía Bancaria correspondiente al segundo y tercer año de concesión (1979-1980; 1980-1981) y que a partir de 1979, no ha tenido Representante Legal en el país.

Por Tanto:

De conformidad con lo antes expuesto y en base a los artos. 119 inc. a), 121 inc. b), y 125 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 17 de abril de 1958 y el arto. 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985, el suscrito Ministro Director del Instituto Nicaragüense de Energía.

Resuelve:

Cancelense todas las concesiones petroleras otorgadas a la Compañía Oceanic Western Hemisphere Exploration Inc. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. José Ley Lau, Ministro Director Instituto Nicaragüense de Energía

Reg. No. 3935 - R/F 968948- Valor C\$ 45.00

CANCELACION

Acuerdo No. 3-95

Considerando:

I

Que hasta mil novecientos setenta y nueve, el

Ministerio de Economía era la Institución encargada de otorgar, vigilar y cancelar las concesiones petroleras en el país. Que en octubre del mismo año, estas funciones le fueron asignadas al Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA), trasladándose las mismas en agosto de mil novecientos ochenta al Instituto Nicaragüense de Minas e Hidrocarburos (INMINEH), y que en septiembre de mil novecientos ochenta y uno le fueron anexadas al Instituto Nicaragüense de Energía (I.N.E.), las atribuciones que en materia de Hidrocarburos le correspondían a INMINEH.

II

Que a la Compañía Pacific And Oceanic Resources Limited, se le vencieron sus concesiones ubicadas en la Zona del Pacífico, costa afuera, el 6 de octubre de 1981, que no canceló el Impuesto superficial correspondiente al tercer año de su concesión (1980-1981); que no presentó la Garantía Bancaria correspondiente al segundo y tercer año de concesión (1979-1980; 1980-1981) y que a partir de 1979, no ha tenido Representante Legal en el país.

Por Tanto:

De conformidad con lo antes expuesto y en base a los artos. 119 inc. a), 121 inc. b), y 125 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 17 de abril de 1958 y el arto. 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985, el suscrito Ministro Director del Instituto Nicaragüense de Energía.

Resuelve.

Cancelense todas las concesiones petrolera otorgada a la Compañía Pacific And Oceanic Resources Limited. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.-

Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. José Ley Lau, Ministro Director Instituto Nicaragüense de Energía.

Reg. No. 3935 - R/F 968948 - Valor C\$ 45.00

CANCELACION

Acuerdo No. 4-95

Considerando.

I

Que hasta mil novecientos setenta y nueve, el

Ministerio de Economía era la Institución encargada de otorgar, vigilar y cancelar las concesiones petroleras en el país. Que en octubre del mismo año, estas funciones le fueron asignadas al Instituto Nicaraguense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA), trasladándose las mismas en agosto de mil novecientos ochenta al Instituto Nicaraguense de Minas e Hidrocarburos (INMINEH), y que en septiembre de mil novecientos ochenta y uno le fueron anexadas al Instituto Nicaraguense de Energía (I.N.E.), las atribuciones que en materia de Hidrocarburos le correspondían a INMINEH.

II

Que a la Compañía Oceanic Exploration Company of Central America, se le vencieron sus concesiones ubicadas en la Zona del Pacífico, costa afuera, el 6 de octubre de 1981; que no canceló el Impuesto superficial correspondiente al tercer año de su concesión (1980-1981); que no presentó la Garantía Bancaria correspondiente al segundo y tercer año de concesión (1979-1980; 1980-1981) y que a partir de 1979 no ha tenido Representante Legal en el país.

Por Tanto:

De conformidad con lo antes expuesto y en base a los artos. 119 Inc. a), 121 Inc. b), y 125 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 17 de abril de 1958 y el arto. 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaraguense de Energía publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985, el suscrito Ministro Director del Instituto Nicaraguense de Energía:

Resuelve.

Cancélese todas las concesiones petroleras otorgadas a la Compañía Oceanic Exploration Company Of Central America. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.-

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- José Ley Lau, Ministro Director, Instituto Nicaraguense de Energía.-

Reg. No. 3935 - R/F 968948- Valor C\$ 45.00

CANCELACION

Acuerdo No. 5-95

Considerando.

I

Que hasta mil novecientos setenta y nueve, el Ministerio de Economía era la Institución encargada de otorgar, vigilar y cancelar las concesiones petroleras en el país. Que en octubre del mismo año, estas funciones le fueron asignadas al Instituto Nicaraguense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA), trasladándose las mismas en agosto de mil novecientos ochenta al Instituto Nicaraguense de Minas e Hidrocarburos (INMINEH), y que en septiembre de mil novecientos ochenta y uno le fueron anexadas al Instituto Nicaraguense de Energía (I.N.E.), las atribuciones que en materia de Hidrocarburos le correspondían a INMINEH.

II

Que a la Compañía Nicarao Petroleum Company, se le vencieron sus concesiones ubicadas en la Zona del Pacífico, Costa afuera, el 6 de Octubre de 1981; que no canceló el Impuesto superficial correspondiente al tercer año de su concesión (1980-1981); que no presentó la Garantía Bancaria correspondiente al segundo y tercer año de concesión (1979-1980; 1980-1981) y que a partir de 1979 no ha tenido Representante Legal en el país.

Por Tanto:

De conformidad con lo antes expuesto y en base a los artos. 119 Inc. a), 121 Inc. b), y 125 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 17 de abril de 1958 y el arto. 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaraguense de Energía publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985, el suscrito Ministro Director del Instituto Nicaraguense de Energía:

Resuelve

Cancélese todas las concesiones petroleras otorgadas a la Compañía Nicarao Petroleum Company. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.-

Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco. José Ley Lau, Ministro Director Instituto Nicaraguense de Energía.

Reg. No. 3935- R/F 968948 -Valor C\$ 45.00

CANCELACION

Acuerdo No. 6-95

Considerando.

I

Que hasta mil novecientos setenta y nueve, el

Ministerio de Economía era la Institución encargada de otorgar, vigilar y cancelar las concesiones petroleras en el país. Que en octubre del mismo año, estas funciones le fueron asignadas al Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA), trasladándose las mismas en agosto de mil novecientos ochenta al Instituto Nicaragüense de Minas e Hidrocarburos (INMINEH), y que en septiembre de mil novecientos ochenta y uno le fueron anexadas al Instituto Nicaragüense de Energía (I.N.E.), las atribuciones que en materia de Hidrocarburos le correspondían a INMINEH.

II

Que a la Compañía Nicaragua Oil Resources Inc., se le vencieron sus concesiones en los bloques denominados No. 1 y No. 2 ubicada en la Zona del Pacífico, costa afuera, el 1o. de diciembre de 1981; que no canceló los Impuestos superficiales de ambos bloques correspondientes al tercer año de su concesión (1980-1981) que no presentó las Garantías Bancarias de los dos bloques correspondientes al segundo y tercer año de sus concesiones (1979-1980; 1980-1981) y que a partir de 1979 no ha tenido Representante Legal en el país.

Por Tanto:

De conformidad con lo antes expuesto y en base a los artos. 119 Inc. a), 121 Inc. b), y 125 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 17 de abril de 1958 y el arto. 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985, el suscrito Ministro Director del Instituto Nicaragüense de Energía:

Resuelve.

Canceléense todas las concesiones petroleras otorgadas a la Compañía Nicaragua Oil Resources Inc. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.-

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco. José Ley Lau, Ministro Director Instituto Nicaragüense de Energía.

Reg. No. 3935 - R/F 968948 - Valor C\$ 45.00

CANCELACION

Acuerdo No. 7-95

Considerando.

I

Que hasta mil novecientos setenta y nueve, el Ministerio de Economía era la Institución encargada de otorgar, vigilar y cancelar las concesiones petroleras en el país. Que en octubre del mismo año, estas funciones le fueron asignadas al Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA), trasladándose las mismas en agosto de mil novecientos ochenta al Instituto Nicaragüense de Minas e Hidrocarburos (INMINEH), y que en septiembre de mil novecientos ochenta y uno le fueron anexadas al Instituto Nicaragüense de Energía (I.N.E.), las atribuciones que en materia de Hidrocarburos le correspondían a INMINEH.

II

Que a la Compañía Nicaragua Oil Limited se le vencieron sus concesiones en los bloques denominados No. 1 y No. 2 ubicada en la Zona del Pacífico, costa afuera, el 1o. de diciembre de 1981; que no canceló los Impuestos superficiales de ambos bloques correspondientes al tercer año de su concesión (1980-1981) que no presentó las Garantías Bancarias de los dos bloques correspondientes al segundo y tercer años de sus concesiones (1979-1980; 1980-1981) y que a partir de 1979 no ha tenido Representante Legal en el país.

Por Tanto:

De conformidad con lo antes expuesto y en base a los artos. 119 Inc. a), 121 Inc. b), y 125 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 17 de abril de 1958 y el arto. 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985, el suscrito Ministro Director del Instituto Nicaragüense de Energía:

Resuelve.

Canceléense todas las concesiones petroleras otorgadas a la Compañía Nicaragua Oil Limited. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.-

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco. José Ley Lau, Ministro Director Instituto Nicaragüense de Energía.

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO

CERTIFICACION

Reg.No.3545- R/F 968471- Valor C\$ 135.00

CERTIFICACION

Hugo Centeno Gómez, Notario Público y Asesor legal de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Economía y Desarrollo

Certifica

El Acuerdo Ministerial y la Aceptación del mismo que Literalmente dice:

ACUERDO MINISTERIAL No.056-RN-MC/94.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

VISTOS

RESULTA

I.- La solicitud presentada a este Ministerio el día 25 de octubre de 1994 por el Sr. Mariano Barahona, ciudadano nicaragüense, mayor de edad, abogado y con domicilio en Managua, en su carácter de Representante legal de asociación Movimiento Liberazione e Sviluppo, la cual es una Organización No Gubernamental constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita con el No.379, página 289-304, tomo 10 del libro Primero del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua para que se le otorgue una Concesión de Exploración de Minerales de oro, plata, materiales de construcción y no metálicos en un lote denominado San Francisco Libre el cual está ubicado en el departamento de Managua y cubre una superficie de 2,800 hectáreas.

II.-Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

CONSIDERANDO

Vértice	Coordenada Norte	Coordenada Este
A.	1,390,000	574,000
B.	1,390,000	577,000
C.	1,392,000	577,000
D.	1,392,000	579,000
E.	1,393,000	579,000
F.	1,393,000	581,000

SEGUNDO : El titular de la concesión otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- El pago de la suma de Un mil Dólares Americanos (US\$ 1,000.00) por una sola vez en concepto de impuesto fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del

I.- Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos;

II.- Que en la revisión catastral del área solicitada se determinó la libertad total en toda su extensión.

III.-Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.-

Por Tanto

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto 329 del 6 de abril de 1988, el Decreto 1-90 del 8 de mayo de 1990 y los Decretos No.316 del 20 de mayo de 1958 " Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No.1067 del 20 de marzo de 1965, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras;

Acuerda:

Primero: Otorgar a Asociación Movimiento Liberazione e Sviluppo, una Concesión de Exploración de yacimientos minerales de oro, plata, materiales de construcción y no metálicos, en el lote minero San Francisco Libre con una superficie de 2,800 hectáreas, localizada en el Departamento de Managua, hojas topográficas de Ineter No.2953-I y 2953-IV, y delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM.

Vértice	Coordenada Norte	Coordenada Este
G.	1,392,000	581,000
H.	1,392,000	580,000
I	1,390,000	580,000
J	1,390,000	583,000
K	1,394,000	583,000
L	1,394,000	574,000

respectivo título.

2.- El pago de la suma de cincuentiseis Dólares Americanos (US\$ 56.00), correspondiente a US\$0.02 anuales por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente concesión y

el pago de US\$ 0.20 anuales durante el segundo año de vigencia por cada hectárea de superficie conservada, los cuales serán enterados en partidas semestrales en los meses de Julio y Enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2 podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigencia a la fecha del respectivo pago.

3.- A suministrar trimestralmente al Ministerio de Economía y Desarrollo la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentario.

4.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.

5.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de protección ambiental y seguridad laboral.

6.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la propiedad, así como publicarlo en La Gaceta Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

7.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativos que determine el Ministerio de Economía y Desarrollo. así como adaptarse en lo que le beneficie al nuevo régimen legal que se estableciera en el futuro.

8.- Cumplir con un plan mínimo de inversiones por valor de US\$ 5.00 por hectárea amparada durante el primer año de vigencia, y US\$ 20.00 por hectárea retenida el segundo año.

9.- Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración dentro de poblaciones, represa, canales, fuentes de agua, vía interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señalen en las disposiciones aplicables.-

10.- Negociar y acordar directamente con los afectado, los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde tenga que desarrollar los Trabajo correspondientes a sus actividades.-

11. Permitir las actividades de minería rudimentaria en los depósitos minerales de menor socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.-

El pago de la obligaciones establecidas en los

numerales 1 y 2 deberán ser enterados a nombre del fondo de Desarrollo Minero.-

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionada y las demás establecidas en las leyes faculta al Ministerio de Economía y Desarrollo a cancelar la concesión otorgada.

Tercero: Que esta concesión confiere a su titular el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales de la sustancia especificadas anteriormente dentro de la circunscripción de la concesión. Constituye un derecho mobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica indivisible, no arrendable y puede ser cedido o traspasado con autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los numerales 1 y 2 del punto segundo del presente acuerdo no se podrá obligar al titular de esta concesión El pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 129 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la Concesión es de dos años (2) contados a partir de la expedición de la certificación de este Acuerdo, la cual se extenderá como Título de Concesión una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la que deberá insertarse en dicha certificación, inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el numeral 6 del punto segundo del presente Acuerdo.

Cuarto: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio , para todos los fines de Ley.-

Dado en la ciudad de Managua, a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-
(F) Pablo Pereira G.- Ministro.

Molisy.- Movimento Liberazione e Sviluppo, Organismo de Cooperación Italiana Managua 6 Enero de 1995.- Este Ministerio de Economía y Desarrollo Dirección General de Recursos Naturales.- Managua Ref Concesión de Exploración de Yacimiento Minerales en el Lote Denominado San Francisco Libre. Estimada Dirección, conforme a la Otorgación de Concesión de exploración recibida el día 16 de Diciembre de 1994, por el lote en referencia con una superficie de 28 KM cuadrados, por medio de la presente expresamos la aceptación íntegra de dicho Acuerdo.- Confirmamos la disposición de efectuar el trámite de pago de impuesto de otorgamiento y la

rendición de la garantía de cumplimiento respecto a las operaciones a realizarse Muy Atentamente. Movimiento Liberazione Sviluppò (F) Mariano Barahona.

Es conforme con su original y a solicitud del interesado, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veinte y siete día del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- Hugo Centeno Gómez.- Asesor Legal DGRN-MEDE

Presentada a esta Oficina a las once y cincuenta minutos de la mañana del día veinticinco del pasado mes, según asiento No.153582, Página 89, tomo 313 del Diario, e inscrita el día de hoy bajo No.7, folio 61/5 Asiento 1° Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro Especial de Inscripciones de Concesiones para Explotación de riquezas Naturales.- Managua, dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco.-

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg.No.4086- R/F014153- Valor C\$135.00

Nueve de la mañana, veinte octubre, presente año local Juzgado subastanse inmueble siguiente: a) Urbano Ubicado Sur- Este Esta ciudad, area total construida cincuenta y nueve metros setenta y ocho centímetros, número consecutivo perpetuo: 651 contiene Sala, comedor, cuarto, agua potable y agua negras luz electrica, baño e inodoro, mide Norte: diez y ocho metros, setenta y dos centímetros lineales, linda con area comunal (Norte); sur-Oeste diez y ocho metros setenta y dos centímetros linea, linda con area verde (sur) al Sur- Este nueve metros con cuarenta centímetros lineales. linda con area verde (este); Nor- Este, nueve metros con cuarenta centímetros lineales y linda con andén (OSTE). inscrita bajo No.43,061- A-ciento ochenta y cuatro, asiento 1°, folio 146, tomo 2, de propiedad Horizontal y B) Urbano ubicado Sur_Este esta ciudad area total construida cincuenta y nueve metros, setenta y ocho centímetros cuadrados con N° Consecutivo perpetuo 653, contiene sala, comedor, cuarto, agua potable, agua negras, luz eléctrica, baño e inodoro. mide al noreste diez y ocho metros, setenta y dos centímetros lineales, linda con area comunal (norte) al sureste, diez y ocho metros, setenta y dos centímetros lineales, linda con area verde (sur): al sureste: nueve metros cuarenta centímetros lineales, linda con area verde (este) al Noreste: nueve metros con cuarenta centímetros lineales, linda con andén (Oeste) inscrita bajo N° 43,061-A Ciento sesenta y nueve, asiento 1°, folio 116, tomo 2 de propiedad Horizontal, ambos de la sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de León.

Ejecuta: Banco de Crédito Popular conocido como Banco Popular.

Ejecutado: Juan Bosco López López.

Concepcion Guadalupe Perez Caballero. se oiran posturas:

Juzgado Primero Civil Distrito León siete julio mil novecientos noventa y cinco.-Flor de María Arcia Callejas Juez primero Civil de Distrito de León.

3 1

Reg No.4555- R/F 014653- Valor C\$135.00

Diez de la mañana del treinta de Agosto del presente año en el local de este Despacho subastase al mejor postor: finca Urbana, un solar y casa de doce varas de frente por cincuenta varas de fondo, casa en forma de cañón, pared de ladrillos cuarterón repellido, techo de zinc, piso de tierra, con servicio de luz electrica, ubicada en el Barrio la Tonga del portón del Zoológico una cuadra al sur, en esta ciudad e inscrita No. 14445, tomo 170, folio 221, asiento 3° sección de derechos reales del Libro de propiedades del Registro Público de este departamento.- Finca Urbana, un solra, ubicado en el barrio Felipe Acosta de esta ciudad, de la gasolinera Esso dos cuadra al oeste, y una cuadra al sur de aproximadamente diez varas de frente por quince de fondo, con una construcción al fondo, una galera para caballo e inscrita No.11931, tomo 151, folio 136, asiento 7° sección de derechos reales del libro de propiedades del Registro Público de este departamento.Así como también bienes muebles: Un camión tipo cabezal, marca Kamaz, modelo 541112, motor 419248, Chasis: 21232, 8 cilindros 20 toneladas, de diesel, año 90, color rojo, placa 0I-0018.- Un camión tipo cabeza, marca Kamaz, modelo 54112, año 89, motor No.418060, chasis 21085, color rojo 8 cilindros, 20 toneladas, de diesel, placa: 0I-0036.-Un camión marca Kamaz, tipo cabezal, modelo 54112, color rojo, 8 cilindros, 20 toneladas de diesel, año 89, motor 313753, chasis No.17432 Placa : 0I-0005.-dos rastras ganaderas de barandas, color roja, placas: OV-0022.- Un rastra de plataforma, placa OV-0019, Chasis 228980, año 88, color azul.

Ejecuta: Gilberto Baéz Castro

Base de Subasta: Bienes Inmuebles: veintisiete mil quinientos cordobas.- Bienes muebles: Doscientos cincuenta mil córdobas

Ejecutado: Justiniano Zambrana López.-

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Juigalpa, a los veintian días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-Lic. Alfonso Granizo Sáez.- Juez de Distrito de lo Civil de Juigalpa.

3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 3874 - R/F 036084 - Valor C\$ 92.00

La señora María del Socorro Bonilla Molina, se ha presentado a este Juzgado solicitando "Título supletorio de una propiedad urbana, situada del Centro de Salud, quince varas al este, de esta ciudad de Nandaime, y dentro de los siguientes linderos: Costado Sur y frente a la calle Fernando Moya, del Lado Este: Juan Sequeira, hoy Eripita Arana, Norte: Familia Acevedo Marengo, Oeste: Alvaro José Delgado.- La Persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindando se le cita para que dentro del término de Ley concurra a este Juzgado a alegarlo.-

Dado en el Juzgado Local Unico de Nandaime, Departamento de Granada, a los dos de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Henry José Sacasa Grijalva, Juez Local Unico de Nandaime, Rosa Argentina López Guadamuz, Secretaria.-

3 2

Reg. No. 3888 R/F 968917 Valor C\$ 72.00

Secundina Altamirano Gutierrez, ha presentado a este juzgado, solicitud de título supletorio de un predio rústico de treinta y ocho manzanas, cuatro mil trescientos sesenta y tres varas y ochenta y dos milésimas de varas cuadradas ubicada en la comarca Los Zarzales, municipio de El Jicaral. Estos Linderos: Norte: Rosa María Rojas. Sur: Lucila Orozco, Este: Cooperativa "Pablo Rugama" y Oeste: Duilio Baltodano.-

La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita, para que dentro del término de ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Jicaral, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- (f) Lic. A. Vargas P. Juez Local Unico El Jicaral. (f). M. Guadalupe P. Sria.- Juez Local Unico El Jicaral.-

3 2

Reg. No. 3889 R/F 968892 Valor C\$ 72.00

María Olimpia Lazo González, solicita título supletorio de una finca ubicada en la Estanzuela de esta jurisdicción, lindando norte: Arturo Lazo, Sur: Eulalio Lazo, Este: María del Rosario Lazo, Oeste: Juan de Dios Rizo.-

Opóngase legalmente.-

Juzgado de Distrito Civil. Estelí, diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- R. Yadira

Torres M. Sria.-

3 2

Reg. No. 3890 - R/F 968891- Valor C\$ 72.00

Lucas Pinell Peralta, solicita título supletorio ubicado en Condega, lindando Norte: María Eva Olivas, Sur: Denis Mc Lean, Este: Comité F.S.L.N. Oeste: Mediando calle Modesta Rosa Talavera.-

Opóngase legalmente.-

Juzgado Distrito Civil, Estelí, veintiseis de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- R. Yadira Tórres M.- Secretaria.

3 2

Reg. No. 3891 - R/F 968890 - Valor C\$ 72.00

Lucas Pinell Peralta, solicita título supletorio de un lote de Terreno Ubicado en el Municipio de Condega, Lindando Norte: María Benavides, Sur: Municipalidad de Condega, Este: Mediando calle Justo Emilio Pinell, Oeste: Juan Casco.-

Opónganse legalmente.-

Juzgado Distrito Civil. Estelí, veintiseis de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- R. Yadira Tórres M.- Sria.-

3 2

Reg. No. 3892 - R/F 968887 - Valor C\$ 72.00

Miriam García, solicita título supletorio Urbano. Linda: Norte: Juana Bejarano, Sur: Jaime Abelarde, Este: Terreno Municipal (Arroyo), Oeste: Ramiro Silva.-

Oponerse.-

Juzgado Local Civil. Granada, veintitres de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Martha Solano, Secretaria.-

3 2

Reg. No. 3917- R/F 968933 - Valor C\$ 72.00

Eliseo Antonio Díaz Ortíz, y Róger Campos Rodríguez como representantes de la Sociedad Civil Particular de bienes denominada Díaz Campos Café (DICAPE), solicita título supletorio, de un predio rustico ubicado en La Comarca El Salto Jurisdicción del Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, de veintiocho manzanas de extensión, que contiene como Mejoras: Dos Manzanas de Café caturra sistema tecnificado con sombra de Guineos, Rastrojos para la Agricultura y cercas de Alambre de puas alrededor y en

divisiones, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente: Propiedad de Pantaleon Reyes, Occidente: Propiedad Gerardo Herrera, Guillermina Hernández y Basilio Fuentes; Norte: Propiedad de la Sociedad Díaz Campos Cafe (DICAPE) y Sur: Propiedad de Roberto Altamirano y Reynaldo Ortiz.-

Opóngase.-

Dado en la Ciudad de Jinotega, a los Nueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Edith Azucena Herrera Herrera., Sria. del Juzgado de Distrito de lo Civil de Jinotega.-

3 2

Reg. No. 3926 - R/F 968944 -Valor C\$ 72.00

Miguel Sevilla Fonseca, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio solicita Título Supletorio, de un lote de terreno que se localiza al margen occidental de la Diecisiete Avenida Sur-Oeste conocida como Pista "Benjamín Zeledón" con un área de Dos mil diecisiete metros cuadrados con setecientos cincuenta milésima de metro cuadrado, equivalente a dos mil ochocientos sesenta y dos varas cuadradas con siete centésimas de varas cuadrada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de por medio, Barrio "Andrés Castro"; Sur: Barrio El Recreo; Este: Diecisiete Avenida Sur-Oeste: de por medio, Instituto Benjamín Zeledón: y Oeste: Cauce de por medio, Barrio Andrés Castro.-

Interesados opónganse en el término de ley.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito de Managua

32

Reg. No. 3924 - R/F 040679- Valor C\$ 72.00

Gioconda Oliva de Incer, solicita título supletorio de una propiedad de sesenta manzanas de extensión, ubicada en la comarca del Capital de esta Jurisdicción de Boaco, dentro de los linderos: Oriente: terreno de Teresa Tijerino y Juan Hernández, poniente: terreno de ella, Norte, Cresencio Jarquín, trocha en medio y Sur: Rodolfo López y de Augusto Huete,

Opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito de Boaco, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Juana Mendoza Secretaria

3 2

Reg. No. 3927 - R/F 968940 -Valor C\$ 72.00

Nicolás Mejía Martínez, solicita Título Supletorio Predio Ubicado en Comarca: El Cerro, Jurisdicción de Cinco Pinos Departamento de Chinandega. Linderos: Norte: Alonso Mejía, Sur: José Mejía, Este: Carretera Cinco Pinos a San Pedro, de por medio Genaro Soriano y Oeste: Bernardo Mejía. Area del Terreno: Mil Doscientos Setecientos Punto cuarenticinco metros cuadrados.

Opónganse:

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral, Chinandega.- Junio doce de mil novecientos noventa y cinco. Mayra Ríos Tercero Sria. Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral Chinandega

3 2

Reg. No. 3928 - R/F 968939 -Valor C\$ 72.00

Vilma Rodríguez Valdivia solicita Título Supletorio, de casa y solar ubicado en el Barrio Alfredo Lazo, Estelí: Linda: Norte: Cruz Morales: Sur Antonia Hernández: Este: María Moreno: Oeste: Calle en medio, club Santa Lucía.

Opóngase Legalmente:

Juzgado de Distrito para lo Civil, Estelí, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Rosa Yadira Tórrez M Sria.

3 2

Reg. No. 3929 - R/F 781746 -Valor C\$ 72.00

Santos Cristóbal Bermúdez Pérez, solicita supletorio, rústica, La Playa, jurisdicción San Lucas. Norte: Demetrio Méndez; Sur: Edilberto Rivera: Este: Carretera; Oeste: Esmeralda Monjarrez

Opónganse

Juzgado Distrito, Somoto, 14 Junio 1995. Reyna de Cano Sria.

3 2

Reg. No. 3930 - R/F 036117 -Valor C\$ 72.00

Favio Antonio Zelaya Medina en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad Atalaya para la divulgación de la Biblia por tratados persona jurídica solicito Título Supletorio Urbano Totogalpa. Norte Parque Municipal Calle de por medio Sur: Jesús Arteaga Calle de por medio Este: Gustavo Luke Oeste: Mauro López Gómez

Opóngase

Juzgado Local Unico Totogalpa, 22 de Junio

1995.-Magda G. Quiñonez,Sria.

3 2

Reg. No. 3931 - R/F 781747-Valor C\$ 72.00

Ramón Heberto Ardón Contreras, solicita Título Supletorio, finca rústica ubicada comarca Ocote Seco, Jurisdicción de Macuelizo, denominada "Las Joyas", cincuenta manzanas superficie, con tres casas de habitación, linderos, Norte: Juan Pablo Ponce, Sur: sitio libre y finca la Joya, Este: Rosibel Ardón, Oeste: sitio libre

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito Ocotál, veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Esperanza Barahona O Secretaria

3 2

Reg.No.3396- R/F 968402- Valor C\$ 72.00

Daniel Bertrand Rios, solicita supletorio inmueble ubicado en la ciudad de Somoto.- Norte: Reyna Margarita Sánchez Casco; Sur: Marina Carrasco; Este: rio Musunce, Marina Carrasco; Oeste:mediando calle, Luis López.

Opónganse

Juzgado Distrito.- Somoto, mayo 26, 1995.- Reyna Hernandez de Cano.- Secretaria.

3 2

Reg. No. 3973- R/F 054308 -Valor C\$ 174.00

Adrian Picado Amador, solicita titulo supletorio predio lote,

a) Una finca rústica ubicada en el lugar denominado la Mascota, comarca de la Fundadora de esta Jurisdicción Departamental de cinco manzanas de extensión superficial y que contiene como mejoras cercas parciales de alambres de pías, prados o potreros, casa habitacional de seis varas de frente por seis varas de fondo, horcanada piso natural forrada con tabla y techada con zinc, y comprendida dentro de los siguientes linderos generales y actuales, Oriente: Don Candelario Hernández Rodríguez, antes, hoy de Don Miguel Carrión, Occidente: Propiedad de los Salgados, Norte: Cooperativa Venceremos antes, hoy de Don Miguel Carrión y Sur: Propiedad de Don Ramón Picado Blanklón, antes, hoy de doña Rosa Hernández.-

Opónganse.-

Dado en el Juzgado Local de lo Civil, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Concepción de María González Rodríguez, Sria. del Juzgado Local de lo Civil Jinotega.-

Reg. No. 3981 - R/F 02384-1 Valor C\$ 40.00
Complemento- R/F 014021- Valor C\$ 32.00

Santiago Rivas Aguilar, solicita título supletorio de un predio rústico ubicado en el municipio de La Paz Centro. Lindando: Norte: Humberto López, Sur: Antonio Rivas Torrez, Este: Verónica Arana y Antonio Rivas Torrez, Oeste: Camino en medio, Humberto López y Heriberto Escoto.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Angela Castillo Polanco. Sria.-

3 2

Reg. No. 3991 - R/F 014040 Valor C\$ 72.00

Lidia Escobar de Torrez. Solicita título supletorio. un lote de terreno rural, situado a un kilómetro costado norte del municipio de Villanueva. Lindantes: Norte: Camino a Santa Rita, Sur: Salvadora Campo viuda de Rios, Este: Pablo Escorcía, Quebrada Grande y Adan Mondragón, Oeste: Felícita Mendez Rivas.-

Opónganse.-

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, diez de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- L. de Sandoval, Secretaria.-

3 2

Reg. No. 3992 - R/F 014041 - Valor C\$ 72.00

Lidia Escobar de Torrez. Solicita título supletorio. una propiedad rústica La cual Está situada a un kilómetro costado norte del Municipio de Villanueva.- Lindantes; Norte: Felícita Méndez Rivas; Sur: Segundo Guinea: Este: Salvadora Campos Viuda de Rios, y Resto del lote numero uno: Oeste: Juan Francisco Mendoza.-
Opónganse.-

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- L. de Sandoval, secretaria.-

3 2

Reg. No. 3993 R/F 014042 Valor C\$ 72.00

Lidia Escobar de Torrez.- Solicita título supletorio. De un lote de terreno urbano, situado en El Poblado de Villa Nueva, en la siguiente Dirección de Telcor una cuadra al Norte, setenta y cinco varas Arriba.- Lindantes: Norte: Delia Acuña Montes, Sur: Calle de por medio, Juan Escobar Mayorga; Este: Humberto Ramos Ríos, Oeste: Martha

Mondragón Ordoñez.-

Opónganse.-

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, diez de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- L. de Sandoval, Secretaria.-

3 2

Reg. No. 3994 - R/F 036180 - Valor C\$ 72.00

Isabel Rodríguez Padilla, solicita título supletorio, urbano Palacaguina.- Norte: Julio Martínez, Sur: Tomás Centeno, Este: Calle, Oeste: Natalia Sevilla.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito, Somoto, veintinueve de Junio de 1995.- Reyna de Cano, Secretaria.-

3 2

Reg. No. 3995 - R/F 036179 -Valor C\$ 72.00

Carmelo Muñoz González, solicita supletorio rústica veinticinco manzanas, Comarca Carbonal, jurisdicción Telpaneca.- Norte: Luis Vásquez Portillo, Sur: Guillermo Hernández, Este: Apolonio Gutiérrez, Carretera enmedio, Oeste: Hernaldo Centeno, quebrada enmedio.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete Junio 1995.- Reyna de Cano. Secretaria.-

3 2

Reg.No.3367- R/F 756584- Valor C\$72.00

Pedro Vilchez Vilchez, solicita supletorio, finca rústica cinco manzanas superficial, comarca Varilla, Telpaneca. Norte Cooperariva: Sur: Otra Cooperativa;Este: Valaeria Siles y Cooperativa; Oeste: Francisco Peralta y Leonidas Olivares.-

Oponganse

Juzgado Distrito.- Somoto, treinta mayo 1995.- Reyna de Cano.- Sria.

3 3

REg.No.3366- R/F 756585- Valor C\$ 72.00

María Concepción Rodríguez Chavarría, solicita título supletorio urbano San Juan Rio Coco.- Norte: Policía Nacional calle enmedio Sur: Virginio Ramírez, Omara Rodríguez; Este: Jorge Benavidez; Oeste: Daytón Rivera.-

Opónganse

Reg.No. 3992- R/F 036180 - Valor C\$ 72.00
Reyna de Cano.-Sria.

Mélida Hortencia Midence Ramírez, solicita Título Supletorio, casa y solar urbano, ubicado Barrio Lacayo Farfan, Ocotál, Nueva Segovia, el solar mide catorce metros y cuarenta y cuatro centímetros de frente por catorce metros y cuarenta y seis centímetros de fondo, linderos: Norte: calle de por medio, casa y solar de la Sucesión de Toribio Quiñonez, Sur: Predio del Doctor Mario Ignacio Calderón Gutiérrez, Este: casa y solar del Doctor Mario Ignacio Calderón Gutiérrez, Oeste: faja de solar del Dr. Mario Ignacio Calderón Gutiérrez

Opónganse

Juzgado Civil de Distrito Ocotál, diez y siete de mayo de mil novecientos noventa y cinco.Esperanza Barahona O.Secretaria

3 2

Reg. No. 3933 - R/F 038019-Valor C\$ 108.00

Angeles del Cármen Díaz Tercero, pide Título Supletorio, casa con su solar, barrio Monseñor Madrigal, Ocotál, Nueva Segovia, área total quinientas varas cuadradas, Linderos: Norte: calle de por medio, Javier Vallecillo Medina, Sur: Aurora Espino de Merlo, Este: Calle de por medio Angela Tercero viuda de Salgado, Oeste: María de los Angeles Martínez de Rizo y Aurora Herrera de Rodríguez

Opónganse

Juzgado Civil de Distrito, Ocotál, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Esperanza Barahona O Secretaria

3 2

Reg. No. 3945 R/F 968962 Valor C\$ 72.00

Manuela Rodríguez Viuda de Sánchez, solicita título supletorio, de una finca rústica situada en la comarca El Congo, jurisdicción de Boaco, de mas o menos ochenta manzanas de Extensión, dentro linderos: Oriente: Victorino Saravia, Poniente: José Angel Amador, Norte: Manuela Rodríguez, Sur: Feliciano Sierra.-

Opóngase término legal.-

Dado Juzgado Civil del Distrito. Boaco, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Juana Mendoza García, Secretaria.-

3 2

Reg. No. 3946 R/F 968963 Valor C\$ 72.00

Lidia Mariana Martínez Avendaño, solicita título supletorio de una propiedad rústica de teinticuatro manzanas y medias y un cuarto de Manzanas, ubicada en Wiwa Jurisdicción del Municipio de Boaco, entre los linderos: Norte: Josefa Vargas, Sur: Pablo Jarquín, Gonzalo Matamoros, Este: Hacienda Nueva Guinea, Oeste: Angela Cantillano.-

Opóngase en el término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Boaco, quince de Junio de mil novecientos novecicinco.- Juana Mendoza G.- Sria.-

3 2

Reg. No. 3947 R/F 968966 Valor C\$ 72.00

Roberto Mena Marengo, solicita título supletorio de una finca Rústica de quinientas manzanas de Extensión superficial lindando con los siguientes linderos, Norte: Armando Angulo, Sur: Alejandro Espinales, Este: Benito Jirón y Oeste: Río Kurinwas y que está situada en la Jurisdicción de El Tortuguero Nuevo Amanecer, en la Comarca Conocida como Buena Vista.-

Opóngase.-

Dado Juzgado Civil del Distrito de Bluefields a los vientitres días del mes de Junio de mil novecientos novecicinco.- Que la Finca Rústica es de Quinientas manzanas, de extensión superficial.- Nelly Selva Gutiérrez, Secretaria.-

3 2

Reg. No. 3948- R/F 968967- Valor C\$ 72.00

Roberto Mena Marengo, Solicita Título Supletorio de una Finca Rustica, ubicado en la Jurisdicción de El Tortuguero, Hoy Nuevo Amanecer, en La Comarca conocida como Buena Vista: Finca compuesta de quinientas manzanas de extensión superficial comprendido dentro de los siguientes linderos, Norte: Benito Jirón, Sur: Río Kurinwas, Este: Melvin Romero y Armando Angulo y Oeste: Virgilio León, Valorando el Lugar de la Finca en tres mil córdobas.-

Opóngase.-

Dado Juzgado Civil del Distrito de Bluefields a los vientitres días del mes de Junio de mil novecientos novecicinco.- Nelly Selva Gutiérrez, Sria.-

3 2

Reg. No. 3949- R/F 968968- Valor C\$ 72.00

Roberto Mena Marengo, solicita título supletorio de una finca rústica de quinientas manzanas de extensión

superficial ubicada en la Jurisdicción de el Tortuguero hoy Nuevo Amanecer, lindando con los siguientes linderos, Norte: Melvin Romero, Sur: Río Kuriwas de por medio, Este: Marcelino Soza, Oeste: Roberto Angulo, Valoro El Solar en la Suma de dos mil quinientos córdobas.-

Opónganse.-

Dado Juzgado Civil del Distrito de Bluefields.- Entrelinado dos, valen.- Nelly Selva Gutiérrez.- Secretaria.-

3 2

Reg. No. 3950- R/F 968969 - Valor C\$ 72.00

Roberto Mena Marengo, solicita título supletorio de una finca rústica situada en La Finca La Mancha, lindando con los siguientes linderos, Norte: Oriente: Jorge Reyes y Macario Cano; Poniente: Dionisio Luna y Policarpo Vasquez; Norte: Teodoro Sánchez y Sur: Catalina Mairena y Río Kurinwas.- Valorado La Finca en la suma de novecientos córdobas.-

Opóngase.-

Dado Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los vientitres días del mes de Junio de mil novecientos novecicinco.- Nelly Selva Gutiérrez, Secretaria.-

3 2

Reg. No. 3951 - R/F 968971 - Valor C\$ 72.00

Gloria Cristina Ramírez Rocha, solicita título supletorio, mide veinticinco varas de frente por veinticinco varas de fondo, ubicado Barrio Sandino, en Ocotol, Nueva Segovia, linderos, Norte: Casa de Abelardo Gómez Espinoza, Sur: Solar Vacante del Dr. Isacio Albir G.- Oriente: Casa de Salvador Larios; Occidente: casa de Juan Cruz.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito.- Ocotol, diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona O., Sria.-

3 2

Reg. No. 3952 - R/F 968972 - Valor C\$ 72.00

José Ramón Morazán Rodríguez, solicita título supletorio, lote de terreno, dos manzanas y media de extensión, con casa de habitación, ubicado en el lugar conocido como Plan Grande Jurisdicción de Dipilto, Nueva Segovia, linderos, Norte: Propiedad de Ramón Salgado, Sur: Propiedad de la Cooperativa Natividad López, Oriente: Propiedad de Ramón Salgado, y Occidente: Carretera de por medio y propiedad de Martín Morazán.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veinte de Abril de mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona O. Sria.-

3 2

Reg. No. 3953 - R/F 968973 - Valor C\$ 72.00

Agripino Martínez Martínez, solicita título supletorio, lote de terreno, cuatro manzanas y media de extensión, ubicada comarca de Brujil, Jurisdicción de Macuelizo, linderos: Norte: Propiedad de César Pérez, Sur: Propiedad de Francisco Ponce, Este: Propiedad de Felcito Castro Olivera, Oeste: Propiedad de Samuel Martínez.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona O., Sria.-

3 2

Reg. No. 3954 - R/F 968974 - Valor C\$ 72.00

Daniel Gómez Rivera, solicita título Supletorio, lote de Terreno, catorce manzanas, ubicado en la comarca de los Arados, Jurisdicción de Mozonte, conocida con el nombre de "Salvador del Mundo", linderos Norte: Propiedad de José María Pastrana, Sur: Propiedad Carmen Poveda, Este: Propiedad de Eligio Gómez, Oeste: Propiedad de Nieves Gómez.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona O., Sria.-

3 2

Reg. No. 3955 - R/F 968975- Valor C\$ 72.00

Trinidad Pao Guido , solicita título supletorio, lote de terreno rural, cinco manzanas de extensión, ubicado comarca de Buena Vista, Jurisdicción de Jalapa, Nueva Segovia, linderos, Norte: Propiedad de Juan Hernández, Sur: Propiedad de Angel Cordero; Oriente: Propiedad de Julia Zamora, y Occidente: Propiedad de Segundo Aguilar.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veinte de Abril de mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona O., Sria.-

3 2

Reg. No. 3957 - R/F 023961 -Valor C\$ 40.00

Complemento- R/F 968978 - Valor C\$ 32.00

Juan Emilio Martínez Urbina, solicita título supletorio de un predio ubicado en el Balneario Las Peñitas. Lindando Noroeste: Salvador Pineda; Al Noreste: Humberto Rodríguez, Sureste: Concepción Valladares y Carlos Munguía, Suroeste: Alonso Castellon.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Angela Castillo Polanco.- Secretaria.-

3 2

Reg. No. 3958 - R/F 968979 - Valor C\$ 72.00

Ronald Mayorga Carrión, solicita título supletorio de predio ubicado en El Balneario "El Tránsito", Jurisdicción de Nagarote, departamento de León. Lindando: Norte: Predio Baldío, Sur: Calle Enmedio con Arnoldo Miranda y Bertha Rueda, Este: Angel Mendoza y Oeste: Alfredo Mayorga.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito.- León, treinta de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Socorro García I., Sria.-

3 2

CANCELACION TITULOS VALORES

Reg. No. 3883 R/F 968918 Valor C\$ 135.00

Yo, Evert Castillo Pérez, Abogado y Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por sentencia dictada esta Autoridad en diligencias solicitadas por Sandra Palazio Hurtado, en la que se decretó Cancelación de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por las Sociedades Compañía Industrial, S.A., a favor de la señora Sandra Palazio Hurtado, por pérdida de Títulos originales que se detallan así:

1) Certificado de Acción Número ciento quince (115), Amparando seiscientos cincuenta y cuatro (654) Acciones Nominativas Inconvertibles al portador y totalmente pagadas de La Serie "A", de la Sociedad Compañía Industrial, S.A., Emitido Dicho certificado El día diez de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro con los números Distintivos del ciento treinta y dos mil trescientos veintisiete al ciento treinta y dos mil novecientos ochenta (132,327,132,980), El cual se encuentra Anotado al Folio numero doscientos treinta, Tomo dos, del Libro Registro de Acciones de la Sociedad.-

2) Certificado de Acción número ciento diecisiete

(117), Amparando seiscientos cincuenta y cuatro (654) Acciones Nominativas, Inconvertibles Al portador y totalmente pagadas de la Serie "B" de La Sociedad Compañía Industrial, S.A. Emitido Dicho Certificado el día diecisiete de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, con los numeros distintivos del ciento treinta y ocho mil doscientos diez al ciento treinta y ocho mil ochocientos sesenta y tres (138,210-138,863), El Cual se encuentra anotado al folio número doscientos treinta y cuatro, Tomo dos del Libro de Registro de Acciones de La Sociedad; en consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días de la última publicación sin que se opongan, Autorízase reposición del título a obligados en virtud del mismo y ordénese publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores.

Granada, quince de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Evert Castillo Pérez, Juez Civil Distrito de Granada.-

3 2

Reg. No. 3916 - R/F 968936 - Valor C\$ 135.00

Cancélese título Valor extraviado emitido en favor de Nicolás Alfredo Ramírez Poveda.- Encarnación Castañeda Miranda, Abogado y Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, hace constar que por sentencia dictada por ésta Autoridad, en diligencias solicitadas por Nicolás Alfredo Ramírez Poveda, en su calidad personal en la que se Decretó Cancelación del Título Valor suscrito por la Tesorería General de la República de Nicaragua, en su favor, el que se detalla así: Un Pagaré a la orden, a nombre de Nicolás Alfredo Ramírez Poveda, identificado con el número 0002214, por la suma de diecisiete mil ciento doce córdobas netos (C\$ 17,112.00), conforme las modalidades del vencimiento y quedando la suma referida a la cláusula de mantenimiento de valor con relación al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, suscrito en Managua a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos suscrito por el Tesorero General de la República, Título que se extravió.- En consecuencia ordénese Cancelación del Título Valor referido y publíquese el presente Cartel por medio de Diario Oficial La Gaceta por tres veces con intervalos de siete días por lo menos.- Una vez transcurridos sesenta días de la última publicación se ordenará al obligado proceda a pagar dicho título valor.- Se ordena publicar el presente todo conforme Ley de Títulos Valores.-

Managua, veintiseis de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Encarnación Castañeda Miranda Juez Curto Civil de Distrito de Managua

3 2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg.No.4990- R/F 015042- Valor C\$ 72.00

De previo publíquese el Nomenclario de un Guardador Ad-Litem para que represente al señor Miguel Angel Martínez del Arco, a fin de que comparezca en su representación en el Juicio de Ordinario con acción de pago, promovido en este Juzgado por la señora Irene Horejs, en consecuencia publíquese por tres días consecutivos en un Diario de Circulación Nacional.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.-Dra. Patricia Brenes Alvarez Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3972 - R/F 014008 - Valor C\$ 72.00

Sandra María Cubhas Trujillo Apoderada General Judicial de Yadira del Socorro Díaz Leyton, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem al señor Edwin René Leiva Pineda, para que lo presente en Juicio Ejecución de Sentencia, que se encuentra radicado en este Juzgado.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Sobrescritos-Dis-valen.- Dra. Vida Benavente Prieto Abogado y Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.- X. Almanza. H.- Secretaria.-

3 3

Reg. No. 4007 R/F 014048 Valor C\$ 72.00

Emplazase y corrasele traslados a la señora Fátima Solórzano Fernández, por el término de seis días, para que comparezca a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, en la demanda que con acción Reivindicatoria y Declaratoria de Nulidad con Nulidad Absoluta, interpone en su contra el doctor Rafael Angel Juárez Pérez, procurador departamental de Justicia de esta ciudad.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- María D'Los Angeles Cubas Rivera.- Secretaria Juzgado Civil del Distrito de Boaco.-

3 3

CITACIONES DE PROCESADOS

No.386

Por primera vez, cito y emplazo al procesado: José Angel Martínez de generales ignoradas, y de domicilio desconocido, por encontrarse Ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la Sentencia dictada en su contra, por el delito de : Hurto con Abuso de Confianza en

perjuicio de: Manuel de Jesús Herrera Orellana;

Bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, elevar la causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio sino comparece.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentra oculto.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. Dra. Herlinda Jeanette Aragón Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua

No.387

Por Segunda vez, cito y emplazo al procesado: Carlos Rugama Solís quién se encuentra siendo procesado por supuesto delito de: Robo con Fuerza para que en el término de quince días comparezca a defenderse en la causa seguida en su contra, bajo apercibimiento de correr las segundas vistas, y elevar a conocimiento del Tribunal de Jurados y emita Veredicto como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación de capturar en el lugar donde se encuentre y a la de los particulares la de denunciar el lugar donde esté oculto.

Dado en el Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, a los veinte y nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Lic. Silvia Rosales Bolaños Jues Séptimo Distrito del Crimen Managua

No.388

Por Segunda vez, cito y emplazo al procesado: Mario José Ruíz Hernández quién se encuentra siendo procesado por supuesto delito de: Lesiones para que en el término de quince días comparezca a defenderse en la causa seguida en su contra.

Bajo apercibimiento de correr las segundas vistas, y elevar a conocimiento del Tribunal de Jurados y emita Veredicto como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación de capturar en el lugar donde se encuentre y a la de los particulares la de denunciar el lugar donde esté oculto.

Dado en el Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Lic. Silvia Rosales Bolaños Juez Séptimo Distrito del Crimen Managua

No.389

Por vez primera cito y emplazo al procesado Marvin Castellón López, quien está siendo procesado en

este Juzgado por el supuesto delito de Lesiones Graves en perjuicio de Walter A. Gómez S. para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue, de lo contrario se le declare Rebelde, se elevará la causa a plenario, se le nombrará defensor de oficio y se abrirá a prueba la causa.-

Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de capturar a dicho ciudadano.

Dado en la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y cinco.-Lic. Silvia Rosales Bolaños

No.390

Por primera vez, cito y emplazo al procesado: Francisco Jonathan Báez Urbina o Franklin Jairo Báez Urbina de generales ignoradas, y de domicilio desconocido, por encontrarse Ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la Sentencia dictada en su contra, por el delito de : Robo con Intimidación en perjuicio de: Juan José Castellón; bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, elevar la causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio sino comparece.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentra oculto.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Dra. Herlinda Jeanette Aragón Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua

No.391

Por primera vez, cito y emplazo al procesado: Jorge Moraga Hernández López de generales ignoradas, y de domicilio desconocido, por encontrarse Ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la Sentencia dictada en su contra, por el delito de : Lesiones en perjuicio de: Wilfredo Isaac Moreira; bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, elevar la causa presente causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentra oculto.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Dra. Herlinda Jeanette Aragón Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua

No.392

Por única vez, cito y emplazo al procesado Javier Isidoro Dávila Sandino, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Hurto con Abuso de Confianza, cometido en perjuicio de Miguel Angel Calero Jirón, nombrársele defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local de Crimen de Managua a los veinte y ocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- Juez. Séptimo Local del Crimen, Rafaela Urroz Gutiérrez.

No.393

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Gonzalo Jesús Robles Quintero, Edly Aburto y Orlando Vargas Hurtado, para que dentro del término de quince días comparezca al local de éste despacho a defenderse de ésta causa, que se le sigue por el delito de Abigeato, en perjuicio de Santiago Martín Siles Sandoval, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes nombrárseles defensor de oficio y elevar la presente causa a plenario.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintidós días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.-Dr. Germán Vásquez Carrasco, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.-Mildred Arróliga P.Sria.

No.394

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Juan Manuel Gómez López de generales ignoradas, y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por el delito de Estafa en perjuicio de Cooperativa de Camiones Areneros (COCARENA R.L); bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.-Dra. Herlinda Aragón Amaya, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.-Secretaria

No.395

Por única vez cito y emplazo al procesado David Potosme Hernández, de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Guillermina Beer, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio sino comparece.

Recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Managua Veintiocho de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.-Lic. Sergio Palacio, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

No.396

Por única vez, cito y emplazo al procesado Benjamín Gonzalez para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de amenazas, cometido en perjuicio de Denis Orozco Cerna y José Alvarado Handall, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, a los tres días del mes Marzo de mil novecientos noventa y cinco.-Juez Séptimo Local del Crimen, Rafaela Urroz Gutierrez.

No.397

Por única vez cito emplazo a la procesada Alba Garay, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de amenazas de muerte en perjuicio de la señora Victoria Brooks Torrez nómbrésele defensor de oficio si no comparece, abrir a prueba la presente causa y a la sentencia que sobrecaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarla y a los civiles de denunciar el lugar donde se oculte. Rosario Peralta Mejía (Juez J. Urroz (Sria.)

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.- Dra. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-Sria. jug.-Juzgado III Local del Crimen de Managua.

No.398

Por única vez cito y emplazo al procesado: Alexandra Carolina Flores, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: Lesiones, en perjuicio de : Mercedes Gómez Zamora. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano.- Sria. n.o.a.-Dra. Julia Mayorga Solórzano Juez Primero Local del Crimen

No.399

Por única vez, cito y emplazo al procesado José Castellano Centeno, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de robo con violencia, cometido en perjuicio de José Reynaldo Montoya Manzanares, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaigan, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco.Rafaela Urroz Gutiérrez Juez Séptimo Local del Crimen

No.400

Por segunda y última vez cítese y emplázase al procesado Benito Ricardo Zapata García de generales ignoradas y para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en perjuicio de Francisco José Aguilar Bonilla.

Bajo apercibimiento de someter la causa al

conocimiento de Honorable Tribunal de Jurados y de dictar sentencia en caso resultase culpable y que surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el juzgado primero de Distrito del Crimen de Chinandega a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.Dr. Edwin René Espinoza CorreaJuez Segundo y Primero de Distrito del Crimen por el Ministerio de la Ley. Chinandega.-Candida G. de Pérez Secretaria.

No.401

Por primera y única vez, cítese al procesado José Danilo Ramos Acevedo, para que comparezca a este Juzgado Local Unico de Pueblo Nuevo en el término de nueve días contados a partir de la publicación del presente edicto, a rendir declaración indagatoria en la causa seguida en su contra por el delito de lesiones graves en perjuicio de Santos Castellón Díaz.

Bajo los apercibimientos de ley sino lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares así como a la ciudadanía en general la obligación que tiene de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en Pueblo Nuevo Departamento de Estelí, a los un días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.José Alejandro González MorenoJuez Local Unico Pueblo Nuevo.

No.402

Por única vez cito y emplazo al procesado Ricardo Hernández para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de Hanley Daniel Alvarado Ojeda, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del día doce de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.